NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTORÍA TÉCNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA.- - - -

(Cuantía US $ 400.oo).- - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiséis de Enero del dos mil seis, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores **JOSÉ PARRISH JÁCOME HERNÁNDEZ**, casado, Economista; **ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, casado, Economista; y, **EDISON ALBERTO MOYANO VILLASECA**, soltero, Contador Público Autorizado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO: PRIMERA:** Comparecen a la celebración de esta escritura, por sus propios derechos las siguientes personas **JOSÉ PARRISH JÁCOME HERNÁNDEZ; ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO; y, EDISON ALBERTO MOYANO VILLASECA,** todos domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y capaces de obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA**: La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de

Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSULTORÍA TÉCNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA..- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION**.- El nombre de la compañía será: **CONSULTORÍA TÉCNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA..- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo abrir agencias, sucursales y representaciones tanto en el país como en el exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales de consultoría, asesoría, asistencia técnica, supervisión, fiscalización, evaluación de proyectos, elaboración de planos y proyectos en el área de construcción civil y eléctrica. Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo tipo de acto o contrato de acuerdo a las Leyes vigentes en el país.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION**.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**.- El capital social de la compañía será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 400,oo)**, divididos en **CUATROCIENTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR ($1,oo)** cada una. Cada participación da derecho a un voto en las decisiones de la Junta General.- **ARTICULO SEXTO**.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constará el carácter no negociable de dicho certificado y el número de participaciones

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

que contiene. **ARTICULO SEPTIMO.**- La Junta General de socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía si así lo estimare conveniente. En el caso de aumento los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, dentro de la respectiva Junta de Socios en proporción a sus participaciones. Si transcurriese el tiempo fijado para que los socios suscriban las nuevas participaciones y estos no hicieran uso de tal derecho, las participaciones podrán ser suscritas, por un tercero que manifestare su interés, previa autorización de la Junta General de Socios adoptada con el consentimiento unánime de quienes representan la totalidad del capital social. - **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las participaciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que determinen las leyes y les confieran los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de responsabilidad limitada estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes podrán intervenir de manera individual en todos los actos y operaciones de la Compañía.- **ARTICULO UNDECIMO.**-La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos; siendo las más altas autoridades de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DUODECIMO.**- Son las atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; **b)**Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerles cuando estime conveniente;

c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f)Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver sobre cualquier punto sometido a conocimiento y consideración y que se relacione con la buena marcha y funcionamiento de la compañía; **h)** Resolver sobre la transformación, disolución o liquidación de la compañía o cualquier otra modificación al estatuto legal; **i)** En general, asumir todas las atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Código Civil y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, dirigirá la Junta o actuará como secretario AD-HOC la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Toda convocatoria a los socios para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será la causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Los Socios pueden hacerse representar en la Junta General por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, acreditada antes de cada reunión; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social y los socios acepten unánimemente constituirse en Junta General, para tratar los puntos previamente establecidos. En tal caso, el acta de la sesión, celebrada conforme lo dispuesto en este artículo, deberá ser suscrita por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ella, so pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, más de la mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los socios presentes, cualquiera que fuere el número; debiendo expresar este particular en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum de cada Junta, se tomará en cuenta la lista de asistencia que deberá elaborarla el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente; o por quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En esta reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo décimo segundo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época, cuando lo solicitaren uno o más socios que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.-

Salvo las excepciones legales, toda Resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría de votos del capital recurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Socios, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los administradores pueden ser o no ser socios de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b)** Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Socios: **c)** Firmar los títulos o los certificados de participaciones, en unión del Gerente General; **d)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, licencia o impedimento temporal del referido funcionario, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios provea su reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- El Gerente General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, **b)** Dirigir la administración de la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; **c)** Suscribir los certificados de aportación de la compañía conjuntamente con el Presidente; **d)** Llevar el Libro de Actas, de participaciones y socios y demás libros sociales; **e)** Llevar la contabilidad de la compañía, cuidando de su correcta aplicación y cumplimiento; **f)** Preparar los informes, balances y más cuentas; **g)** Conferir poderes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

generales o especiales a las personas que considere para efectos de la administración de la compañía; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Junta General de Socios nombrará un Comisario, el cual no puede ser empleado de la compañía. Durará un año en el ejercicio de su cargo puede ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones de fiscalización y control de la compañía que determinan la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- La compañía deberá constituir un fondo de reserva legal que se formará, por lo menos, con el diez por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico anual, hasta completar el porcentaje minino establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** El capital social de la compañía ha sido suscrito en su integridad de la siguiente manera: **UNO.-** El socio señor **JOSÉ PARRISH JÁCOME HERNÁNDEZ**, ha suscrito **CIENTO SESENTA** participaciones; **DOS.-** El socio señor **ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, ha suscrito **CIENTO VEINTE** participaciones; y, **TRES.-** El socio señor **EDISON ALBERTO MOYANO VILLASECA**, ha suscrito **CIENTO VEINTE** participaciones.- Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles por valor de un dólar cada una; **b)** **PAGO DE LAS PARTICIPACIONES**: Los suscriptores del capital

social pagan en numerario el valor de las participaciones suscritas, de la siguiente manera.- **UNO.**- El socio señor **JOSÉ PARRISH JÁCOME HERNÁNDEZ**, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, entregando la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.- **DOS.**- El socio señor **ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, entregando la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, **TRES.-** El socio señor **EDISON ALBERTO MOYANO VILLASECA**, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, entregando la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; Los socios acuerdan, unánimemente, que el saldo insoluto lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES**.- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **a)** Que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito; **b)** Que los fundadores no nos reservamos beneficios o corretaje alguno sobre las participaciones; **c)** Que autorizamos a la Abogada Mary Zhune Gaona a realizar los trámites necesarios para la constitución y funcionamiento de la compañía y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital con la autorización del representante legal de la empresa, así como convocar a la Primera Junta General de Socios.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, debiendo incorporar como documento habilitante el certificado de integración de capital.- f) Ilegible.- Abogada Mary Zhune Gaona.- Registro número cinco mil ochocientos treinta y cinco.- Guayaquil'.- (Hasta aquí la

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501IKC000050-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORIA TECNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JACOME HERNANDEZ JOSE PARRISH	$80.00
LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR	$60.00
MOYANO VILLASECA EDISON ALBERTO	$60.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Marcos [illegible]

GUAYAQUIL, 26 DE ENERO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C. A.
Agencia Policentro

Firma Autorizada
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

CONSULTORIA TECNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA.

Ha cumplido con lo determinado en el Capítulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de LA CONSTITUCION

Guayaquil, ENERO 16 DE 2005

Cámara de Comercio de Guayaquil

Martha Merizalde Villavicencio

TRENTO EDITORES - TELF.: 2282 938

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7076507

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PARDO OCAMPO OMAR FRANCISCO

Fecha de Reservación: 10/01/2006 15:57:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORIA TECNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2006

PARTICIPO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No 091579108 -1

LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

08 AGOSTO 1975

008-A 0217 03420 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1975

ECUATORIANA****** V4333V2222

IND. DACT

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS LUDENA CEVALLOS

MARIANA OCAMPO BERRU

GUAYAQUIL 27/08/2002

27/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0123743

Gys

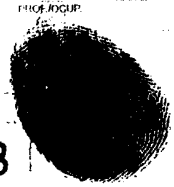

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0909564007

JACOME HERNANDEZ JOSE PARRISH

NOMBRES Y APELLIDOS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

LUGAR DE NACIMIENTO

17 JUNIO 1966

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 017- 0274 05556 M

TOMO ACT. SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARBO /CONCEPCION/ 1966

José Jacome

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4333V4182

NACIONALIDAD

CASADO TOYA GRISEL EGRIN EGRIN

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROFESION

JOSE JACOME

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VIOLETA HERNANDEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 03/09/2004

03/09/2016

REN 0891254

Gys

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Guayaquil - Ecuador

Dr. Marcos Díaz C.

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95 - 0044 NUMERO

0909564007 CEDULA

JACOME HERNANDEZ JOSE PARRISH

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTON

CARBO/CONCEPCION PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 091876120-1

MOYANO VILLASECA EDISON ALBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS

23 JUNIO 1.979
FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS GUAYAQUIL CARGO CONCEPCION
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 25 123 1942
TOMO PAG ACT

GUAYAS GUAYAQUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CARGO CONCEPCION 79

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1342711222
NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF /OCUP

HUGO MOYANO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUZ VILLASECA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 22-02-96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2[illegible]5641

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro, los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.- -

JOSÉ PARRISH JÁCOME HERNÁNDEZ
C.C. No. 0909564007
C.V. No. 95-0044

ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO
C.C. No. 0915791081
C.V. No. 118-0384

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil
Dr. Marcos Díaz C.

EDISON ALBERTO MOYANO VILLASECA
C.C. No. 0918761206
C.V. No. 76-0437

Se otorgò ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CRESPO
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diez C.
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 06.G.IJ.0000658, dictada por Especialista Jurídico, el 30 de Enero del 2006, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTORIA TECNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 26 de Enero del 2006.- Guayaquil, uno de febrero del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Díaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón - Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha uno de Febrero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06-G-IJ-0000658,** dictada por el Especialista Jurídico, el 30 de Enero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULTORIA TECNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA.LTDA.,** de fojas **11.164 a 11.182,** Registro Mercantil número **2.115** y anotada **el** primero de Febrero del dos mil seis, bajo el número **6.001** del Repertorio a las 13:59 horas.- **2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **57** un extracto de la presente escritura pública.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO M... DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor ... por este trabajo
$: 55.89

ORDEN: 6001
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00003161

Guayaquil,

- 1 MAR 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA TECNICA Y APLICADA CONSUTECAP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO